

RESOLUCIÓN N° 32/2014 (C.A.)

VISTO el Expte. C.M. N° 1141/2013 "Mecanizados Gabriel S.A. c/ Provincia de Tucumán", mediante el cual la empresa interpone la acción prevista en el artículo 24, inc. b), del Convenio Multilateral contra la Resolución I 206/11 dictada por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán; y,

CONSIDERANDO:

Que la firma recurrente explica su relación comercial con la firma Urpi Jaime Eduardo, que opera en plaza con el nombre de fantasía "Ortopedia Tucumán", por la cual el cliente visualiza a través de la página web de la compañía todos los productos, luego se comunica telefónicamente con los representantes de venta de Mecanizados Gabriel S.A. quienes toman el pedido y evacúan las dudas, tanto a nivel técnico como de cotización y presupuesto. Una vez realizado el pedido, la firma Mecanizados Gabriel transporta la mercadería hasta la terminal de ómnibus ubicada en la Provincia de Buenos Aires y de ahí son llevados hasta la Provincia de Tucumán a los depósitos de la firma Urpi Jaime Eduardo. Dicho transporte está a cargo exclusivo del cliente.

Que el Fisco dictó la resolución que cuestiona disponiendo la inscripción de oficio en la Provincia Tucumán en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos desde 01/2010 y su incorporación al sistema automatizado de recaudación y control de dicha Provincia.

Que añade que del análisis de las actuaciones administrativas realizado por la empresa, detectó que la DGR de la Provincia de Tucumán estableció la inscripción de oficio en Ingresos Brutos mediante la fiscalización de un tercer contribuyente cuya razón social es Urpi Jaime Eduardo. En dicha fiscalización Urpi declara que las compras realizadas a la firma se realizan vía internet cuestión que controvierte con lo antes expuesto.

Que en su respuesta al traslado corrido, la representación de la Provincia de Tucumán entiende que procede rechazar la acción intentada, en razón de que por un lado no se verifica en la especie la acreditación de ninguno de los extremos que habiliten la intervención de la Comisión Arbitral al no configurarse el caso concreto a que se refiere el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral y artículo 3° del Reglamento Procesal para la Comisión Arbitral y Comisión Plenaria. Agrega que no se ha dictado en autos resolución alguna que configure "determinación impositiva", como tampoco se verifica la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones para aplicar el Convenio Multilateral, y menos aún la desestimación de repetición alguna deducida por el contribuyente.

Que por otro lado, considera que la acción promovida por el contribuyente resulta improcedente por extemporánea, en virtud de que se dictó en fecha 19/12/2011 la Resolución N° I 206/11 por la que se inscribe de oficio a la firma Mecanizados Gabriel S.A. como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los términos del artículo 105 del Código Tributario Provincial.

Que informa que de las constancias obrantes en el expediente administrativo, se observa que la resolución mencionada fue notificada en forma personal en fecha 23/12/2011 en el domicilio sito en calle Intendente Alvear N° 2751 de la localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires (fs. 28), en fecha 6/1/2012 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (fs. 29) y en fecha 24/1/2012 mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Tucumán (fs. 30).

Que Mecanizados Gabriel S.A. debería haber interpuesto el recurso en el plazo estipulado por el artículo 144 del Código Tributario Provincial, dentro de los quince (15) días de haberse notificado de la Resolución atacada.

Que en subsidio, destaca que lo actuado por la DGR fue con arreglo y dentro del marco de las normas de la Provincia de Tucumán y del Convenio Multilateral y, conforme surge del expediente administrativo, se encuentra acreditado que Mecanizados Gabriel S.A. tuvo la obligación legal de inscribirse como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tucumán por desarrollar actividad en forma habitual y a título oneroso en dicha jurisdicción, conforme a lo establecido en el artículo 214° del Código Tributario Provincial.

Que esta Comisión Arbitral observa que corresponde rechazar el planteo de la firma por no configurarse el caso concreto previsto en el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral, por cuanto la resolución atacada no es una

"determinación impositiva" en los términos de la normativa mencionada.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

Convenio Multilateral del 18/8/77

Resuelve:

ARTICULO 1°.- Rechazar por improcedente el planteo de la firma Mecanizados Gabriel S.A. en el Expediente C. M. N° 1141/2013.

ARTICULO 2°.- Notificar a las partes y comunicar a las jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE